

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00432 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado el 23 de noviembre de 2023 (pdf 007), se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que con libelo incoativo no se aportó el certificado actualizado y expedido por la ORIP para iniciar el proceso de pertenencia, de conformidad con el art. 375-5 del C. G. del P., con el fin de determinar la situación jurídica y de los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble a usucapir, exigencia que no se suple con el que obra en el expediente (fls. 8-10, pdf 002) pues es tan antiguo (27 de noviembre de 2014) que no sirve para acreditar aquellas condiciones.

Tampoco resulta suficiente para superar el requisito el recibo de caja allegado (pdf 008), lo primero, porque es claro que no es el documento requerido, lo segundo, por cuanto al emprender la demanda el actor debió contar con todos y cada uno de los anexos idóneos de la demanda, en tercer lugar, toda vez que el plazo legal para subsanar y aun el del inc. final del art. 375-5 *ib.* fenecieron sin que la certificación se aportara.

Así las cosas, por no superarse en tiempo la causal que dio lugar a la inadmisión de la demanda se impone el **RECHAZO** de la misma, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Diana Carolina Ariza Tamayo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d803dc58d98546261cc84c9d266eda85b60ed58839e5bd23f76d64f93888a7**

Documento generado en 18/01/2024 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>